

RESERVADO
“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870”



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
Comandancia

Ñu Guazú, 09 de junio de 2025

ORDEN PARTICULAR N° 299

VISTO: La Nota N° 347 de la Dirección del Centro Financiero N° 4 de fecha 02 de junio de 2025, por la cual eleva la Nota N° 126 del Jefe de la Unidad Operativa de Contratación N° 4, solicitando la ampliación del Contrato N° 08/2025, suscripto con la firma FERRETERIA - COMERCIAL ÑANDU, en el marco de la Licitación Menor Cuantía Nacional N° 05/2025 ADQUISICIÓN DE PINTURAS AERONÁUTICAS, con Registro ID N° 456854, y;

CONSIDERANDO: Que, por Nota N° 74/2025 remitida por el Administrador del Contrato, solicita la ampliación del Contrato N° 08/2025, para la “ADQUISICIÓN DE PINTURAS AERONÁUTICAS”, en el marco de la Licitación Menor Cuantía Nacional N° 05/2025.

Que, el Art. 67 DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS de la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece cuanto sigue: *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley...”*.

Que, asimismo el Decreto N° 2.264/24, por el cual se reglamenta la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Art. 109 CONVENIOS MODIFICATORIOS, dispone: *“Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley”*.

Que, por su parte, la Resolución DNCP N° 4.401/2023, “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Art. 182 AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O MONTO, dispone: *“Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste...”*.



RESERVADO

1/2

ORRMOR



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA FUERZA AÉREA
Comandancia

Continuación de la Orden Particular N° 299 /2025.

Que, la Ley N° 7.021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, su Decreto Reglamentario y Normativa legal vigente, confiere facultades a la máxima autoridad de la Convocante para autorizar lo solicitado.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones;

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA
ORDENA:

- 1°. Apruébese la ampliación del Contrato N° 08/2025, suscripto con la firma FERRETERIA - COMERCIAL ÑANDU, en el marco de la Licitación Menor Cuantía Nacional N° 05/2025 para la ADQUISICIÓN DE PINTURAS AERONÁUTICAS, con Registro ID N° 456854, por el monto de Gs. 38.599.671 (Guaraníes treinta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y uno).
- 2°. Autorízase al Director del Centro Financiero N°4, TCNEL DCEM TELLY ELENO VEGA NUÑEZ y al Asesor Jurídico del CF N° 4 de la FAP CAP JM RODRIGO ARIEL ARZA DÍAZ, a suscribir la adenda correspondiente al Contrato N° 08/2025 en representación de la Fuerza Aérea.
- 3°. Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.




GRAL DEL AIRE JULIO RUBÉN FULLAONDO CÉSPEDES
COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA